



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 / ROL D-039-2016

Santiago, 03 ABR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de julio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1 / ROL D-039-2016, mediante la cual se formularon cargos a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (en adelante, EFE o la Empresa), relacionados con el fraccionamiento del proyecto "Rancagua Express" y con la infracción, por superación de norma de ruidos, a la Res. Ex. N° 373/2013, que calificó favorablemente el proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Ferroviaria Tramo Santiago-Rancagua".

2. Con fecha 21 de julio de 2016, EFE presentó un escrito efectuando una serie de peticiones: (i) que se dejara sin efecto la formulación de cargos; (ii) en subsidio, que se suspendiera el procedimiento administrativo, mientras se resolvía un recurso de casación; (iii) que se desacumularan los cargos; (iv) que se suspendieran urgentemente los plazos del procedimiento sancionatorio; (v) que se ampliaran los plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos. Tras accederse a la solicitud (iv) y suspenderse el procedimiento, las solicitudes de EFE fueron resueltas mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-039-2016, de 30 de agosto de 2016.

3. Con fecha 21 de septiembre de 2016, EFE presentó sus descargos, los que se tuvieron por presentados mediante Res. Ex. N° 4 / Rol D-039-2016 de fecha 26 de septiembre del mismo año.

4. Con fecha 19 de enero de 2017, las denunciantes en el presente procedimiento solicitaron la adopción de medidas provisionales, fundadas en el inicio de la operación del proyecto Rancagua Express. Las medidas en cuestión fueron rechazadas mediante Res. Ex. N° 6 / Rol D-039-2016, de 28 de febrero de 2017.

5. Con fecha 25 de septiembre de 2017, se dictó la Res. Ex. N° 8 / Rol D-039-2016, que solicitó pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y suspendió el procedimiento sancionatorio.

6. Con fecha 18 de octubre de 2017, EFE solicitó la corrección de oficio de la Res. Ex. N° 8 / Rol D-039-2016, a objeto que se rectificara el Resuelvo I de dicha resolución. Dicha solicitud fue rechazada mediante Res. Ex. N° 9 / Rol D-039-2016, de 11 de diciembre de 2017.

7. Con fecha 1° de febrero de 2018, una de las denunciantes presentó un escrito que, entre otras materias, solicitó la adopción de medidas provisionales.

8. Con fecha 10 de septiembre de 2018, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 13 / Rol D-039-2016, la que, entre otras materias, incorporó al expediente el informe de pertinencia del Servicio de Evaluación Ambiental y levanto la suspensión del procedimiento.

9. Con fecha 28 de marzo de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 14 / Rol D-039-2016, en que resolvió rechazar la solicitud de medidas provisionales de 1° de febrero de 2018 y solicitar información a EFE, otorgando para tales efectos el plazo de ocho días, contados desde su notificación.

10. Según consta en el registro de notificación publicado en el expediente electrónico, la Res. Ex. N° 14 / Rol D-039-2016 fue notificada a EFE personalmente con fecha 28 de marzo de 2019.

11. Con fecha 29 de marzo de 2019, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de EFE, en que solicita la ampliación del plazo de 8 días hábiles otorgado para responder el requerimiento de información, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la LBPA. La solicitud se funda en la necesidad de recabar, ordenar y evaluar la documentación cuya presentación ha sido requerida, la cual comprende antecedentes legales y técnicos de diversa naturaleza, correspondiendo al ámbito de acción de distintas gerencias y unidades dentro de la empresa.

12. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. Por otra parte, el artículo 26 de la LBPA dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



13. En el presente caso, considerando lo que indica la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros. Al respecto, cabe señalar que el objeto de la solicitud de información, no es otro que contar con los antecedentes que exige la ley para dar curso legal al procedimiento, siendo beneficioso para todos los interesados en el procedimiento que la información proporcionada sea precisa y completa.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, y atendiendo a las circunstancias señaladas por EFE, **se concede un plazo adicional de cuatro días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 14 / Rol D-039-2016, para dar respuesta a la información solicitada.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Marisa Kausel Contador y/o Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, domiciliados en Morandé N° 115, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; a Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, domiciliado en calle Huérfanos N° 835 oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana; a Valentina Durán Medina, apoderada de interesados, domiciliada en Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y a María Nora González Jaraquemada, apoderada de interesados, domiciliada en Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.




Gonzalo Parot Hillmer

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Marisa Kausel Contador y/o don Raúl Etcheverry Muñoz, representantes legales de Empresa de Ferrocarriles del Estado, Morandé 115 piso 6, Santiago, Región Metropolitana.
- Marcelo Castillo Sánchez, representante de las Municipalidades de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda y El Bosque, Huérfanos N° 835, oficina 1203, Santiago, Región Metropolitana.
- Valentina Durán Medina, apoderada de interesados, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana,
- María Nora González Jaraquemada, apoderada de interesados, Santa María N° 200, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

INUTILIZADO



Bottom block of faint, illegible text.